

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número, el primer número de este Boletín Oficial, que se publica los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes, y que se vende en las librerías de la ciudad de León, a la venta de cada número, a la venta de cada número, a la venta de cada número.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número, el primer número de este Boletín Oficial, que se publica los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes, y que se vende en las librerías de la ciudad de León, a la venta de cada número, a la venta de cada número, a la venta de cada número.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobra, se insertarán gratuitamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dicane de las mismas; lo de lo contrario pagará el precio de cada línea de inserción, según se indica en el anuncio de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las Gacetas Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonará con arreglo a la tarifa que se encuentra en el anuncio de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de febrero de 1919)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚM. 53

Establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 13 de enero del año actual, inserta en la Gaceta del 14 del mismo mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida a las existencias compradas con anterioridad a mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa, adoptando al propio tiempo determinaciones para que el abastecimiento mercantil se haga en igual forma.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos a disposición de la Comisión general de Abastecimientos de Aceites, con los cuales se puede atender en primer término a las necesidades del consumo interior; pero no por ello podría tolerarse que los tenedores de aceites no depositados exigiesen para venderlos precios superiores a los de tasa, como son muchos los quejas recibidas sobre abusos en tal sentido realizados, se impone la necesidad de poner término a los mismos y de adoptar medidas para concluir con un régimen que sea de irrisante desigualdad.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles convocarán inmediatamente a las Juntas provinciales de su presiden-

cia, y si no lo hubieren ya hecho invitarán a las cooperativas de consumo, gremios y almacenistas, a que formulen pedidos de las cantidades que necesitan para el consumo mensual, advirtiéndoles que las habrán de adquirir en los depósitos constituidos pagándoles contra entrega de la mercancía.

Recibidas las solicitudes, las Juntas les enviarán informadas a la Comisaría general de Abastecimientos de Aceites, indicando los sitios donde fuese conveniente hacer adjudicación para minorar el recargo por gastos de transportes.

2.º Las Autoridades locales anunciarán inmediatamente al público, si ya no lo hubiesen hecho, la implantación de la tasa; obligarán a los comerciantes a poner en sitios visibles de sus establecimientos carteles con los precios, que serán los autorizados en cada provincia por la Comisaría general; donde no se hubiese hecho aun la propuesta de sobretasa o no se hubiera aprobado por la Comisaría, las Juntas fijarán provisionalmente el precio sobre la base de la tasa, gastos de transporte justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial.

3.º Se prohíbe la venta de aceites a precio superior al de tasa, y serán aplicadas a los contraventores las sanciones que autorizan la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias.

Las cooperativas de consumo, gremios de vendedores y almacenistas comunicarán a la Comisaría general de Abastecimiento de Aceites, las negativas de venta a precio de tasa que se les hiciese por los tenedores, a fin de que una vez comprobadas las denuncias, se aplique el debido correctivo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1919.—Argente.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 9 de febrero de 1919.)

Gobierno civil de la provincia

#### SOCIEDADES CIRCULAR

Por Real orden de 31 de enero próximo pasado, inserta en la Gaceta

de 7 del actual, se interesa de este Gobierno el número de socios de que constan, recursos con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen para el progreso y desarrollo de la agricultura y ganadería e importancia de la labor que realizan cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de agricultores y ganaderos, Comunidades y Asociaciones de labradores, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias que se hallan inscritas en los Gobiernos civiles, conforme a lo dispuesto en la ley de Asociación de 30 de junio de 1887.

Como dichos datos hay que comunicarlos a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes antes del 28 de los corrientes, prevengo a todos los Alcaldes de esta provincia recabeh de las Sociedades de las indicadas clases que existan en sus términos municipales; los datos que queden expresados, y con la anticipación debida, para que antes del 25 obren en este Gobierno; pues de lo contrario, les exigiré la responsabilidad en que incurran por descabedencia.

León 10 de febrero de 1919.

El Gobernador, F. Paró Suárez

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

##### Recaudación del Contingente provincial

###### Circular

Acordado por la Comisión provincial, en sesión de 28 de enero último, declarar extinguido el contrato de arrendamiento para la recaudación del Contingente, que había suscrito con D. Alfredo Vázquez Rodríguez, a causa del fallecimiento de dicho señor, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que desde el día de la fecha la recaudación del Contingente se verificará directamente por la Contaduría y Depositaria provincial, quienes autorizarán, en unión de esta Presidencia, los documentos oportunos.

Al mismo tiempo, me permito llamar la atención de los Sres. Alcal-

des, Ordenadores de pagos, procureros ingresar en los plazos reglamentarios; esto es, dentro del actual mes de febrero, las cuotas asignadas por referido concepto de Contingente, evitándome con ello el disgusto de tener que recurrir a procedimientos ejecutivos.

León 1.º de febrero de 1919.—El Presidente de la Diputación, Mariano Alonso.

### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Fidalgo Riesco, vecino de Almagrinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de diciembre de 1918, a las nueve y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada San Ramiro, sita en el paraje Las Estoreas y El Escobal, término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una Peña conocida con el nombre de Peña Cogolluda, que existe en dicho paraje; desde cuyo punto se medirán 500 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 600 al E., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª, y con 600 al O. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.207 León 17 de enero de 1919.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alfredo Alonso vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de diciembre de 1918, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hulla llamada *Descalada 3.ª*, sita en el paraje Los Vailes, término de La Granja, Ayuntamiento de A. Bares. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca Sur del túnel 9 del ferrocarril de León a Coruña, y desde dicho punto se medirán 100 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 300 al E., la 2.ª; 100 al N., la 3.ª; 200 al E., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª; 200 al O., la 6.ª; 200 al S., la 7.ª; 200 al O., la 8.ª; y con 100 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.208 León 17 de enero de 1919.—/ *Fevilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de diciembre de 1918, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *2.ª Complemento a Antonio*, sita en término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Antonio», núm. 6.637, y desde él se medirán 100 metros al E. 32° 20' N., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al N. 32° 20' O., la 2.ª; 300 al E. 32° 20' N., la 3.ª; 100 al S. 32° 20' E., la 4.ª; 100 al E. 32° 20' N., la 5.ª; 100 al S. 32° 20' E., la 6.ª; 200 al E. 32° 20' N., la 7.ª; 100 al S. 32° 20' E., la 8.ª; 100 al E. 32° 20' N., la 9.ª; 200 al S. 32° 20' E., la 10.ª; 400 al O. 32° 20' S., la 11.ª; 100 al N. 32° 20' O., la 12.ª; 100 al O. 32° 20' S., la 13.ª; 100 al N. 32° 20' O., la 14.ª; 300 al O. 32° 20' S., la 15.ª; y con 200 al N. 32° 20' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.215 León 17 de enero de 1919.—/ *Revilla.*

Hago saber: Que por D. José Álvarez Arias, vecino de Rioscuro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de enero, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 78 pertenencias para la mina de hulla llamada *Leopoldo*, sita en términos de Villaveca, Robles y Rioscuro, Ayuntamiento de Villababo. Hace la designación de las citadas 78 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «Teófilo», núm. 4.831, y de ésta se medirán con arreglo al N. v. 2.200 metros al E. 15° 53' N., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al N. 15° 53' O., la 2.ª; 900 al O. 15° 53' S., la 3.ª; 400 al N. 15° 53' O., la 4.ª; 1.100 al O. 15° 53' S., la 5.ª; 200 al N. 15° 53' O., la 6.ª; 200 al O. 15° 53' S., la 7.ª; y con 700 al S. 15° 53' E., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.238 León 17 de enero de 1919.—/ *Revilla.*

**Anuncio**

Se hace saber a D. Fernando Casaco, vecino de Robles del Torio, que el Sr. Gobernador civil ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud del registro de hulla «combrado «Descalada» de 12 pertenencias, cuyo expediente tiene el núm. 7.285, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias.

León 6 de febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, / *Revilla.*

**OFICINAS DE HACIENDA;**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Sección facultativa de Montes**

**3.ª REGIÓN Circular**

A los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Instrucción para el régimen de la Sección facultativa de Montes, de 19 de septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de montes que no revistan carácter de interés general, y que como tales dependan del Ministerio de Hacienda, deberán remitir a esta Región, dentro del presente mes de febrero y marzo próximo, relaciones deta-

lladas de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el próximo año forestal de 1919 a 1920.

Esta Jefatura espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que las relaciones de referencia se formulen y remitan en el plazo marcado y sean fiel reflejo de las necesidades de los pueblos, para armonizar en lo posible sus intereses con los de los montes.

León 6 de febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región. Francisco Nerpéll —V.º B.º El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Ladraza.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**Negociado de recibo**

**Anuncio**

Hablando sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar, núm. 114.843, hecha por D. E. las Armeto, comprensiva de un resguardo nominativo, expedido por el Ministerio de la Guerra con el núm. 149.057, a nombre de D. Florentino Beberide González, por pesetas 313,75, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo presente en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación el expresado resguardo, conforme a lo prevenido por la Real orden de 17 de abril de 1915.

Madrid, 25 de enero de 1919.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en el día 27 de febrero próximo, a las once, y bajo mi presidencia o la del T. Alcalde que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la contratación del servicio de recaudación de impuestos y arbitrios municipales de este Municipio durante los años de 1919 al 1925, inclusive, por pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que se hallan en manifiesto en la Secretaría de la Corporación; siendo preciso para tomar parte en ella, depositar provisionalmente 500 pesetas, importe del 5 por 100 de la recaudación aproximada de un año, con la obligación, por parte del contratista, de ingresar en la Caja municipal la cantidad total correspondiente al Ayuntamiento, por trimestres, en los días del 20 al 25 del segundo mes de cada trimestre, quedando a su favor el 8 por 100 restante, que es el señalado para premio de cobranza y partidas fallidas, ajuisándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, y los poderes de los que se presenten en nombre de otras personas, habrán de ser bastantados por el Letrado de la villa de Sahagún, D. José Duvo.

Galleguillos de Campos 22 de enero de 1919.—Andrés Martínez Iglesias.

**Modelo que se cita**

D....., vecino de....., con cédula

personal adjunta enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de recaudación de impuestos y arbitrios municipales en este Municipio y años de 1919 a 1925, inclusive, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga a prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Depositaria municipal, de la cantidad total que importen las listas o documentos cobratorios que se le entreguen pertenecientes al Ayuntamiento. (En el caso de que a guisa quiera mejorar la oferta, se dirá: «y la participación de un tanto por ciento de la parte que a la recaudación corresponde por premios de cobranza y partidas fallidas.»)

(Fecha, y firma del proponente)

**Alcaldía constitucional de Cabillas de los Oteros**

Hablando sido comprendido en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año con arreglo al caso 5.º del artículo 54 de la Ley, el mozo Pascual León Vizarraga, hijo de Ramón y de Juana, cuya residencia, así como la de sus padres, se ignora, se le cita por medio del presente para que por sí, o persona que legalmente la represente, comparezca en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, a las diez horas de los días 16 de febrero y 2 de marzo próximos, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos del sorteo y clasificación de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará los consiguientes perjuicios.

Cabillas de los Oteros 31 de enero de 1919.—El Alcalde, Pablo Santamaría.

**Alcaldía constitucional de Soto y Amio**

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, cuya residencia, así como la de sus padres, se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o por medio de representante a los actos de sorteo y declaración de soldados, en que tendrán lugar en este Consistorio, los días 16 del corriente y 2 de marzo, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

**Mozos que se citan**

Julián Marcos Pérez, hijo de Antonio y Melchora, natural de Canales.

José Fernández López, de Antolina y Encarnación, natural de Idem.

José Martínez González, de Sergio y Rahúndas, natural de Idem.

Modesto Suárez González, de Vicente y Maximilina, natural de Garaño.

Soto y Amio 3 de febrero de 1919 El Alcalde, Angel Fernández.

**Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo**

Hablando sido incluido en el alistamiento de este Municipio del año actual, el mozo Angel Valeriano Linares, incógnito, hijo de Rosa, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca en esta Consistorial a los actos del sor-

teo y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 16 de febrero y 2 de marzo próximo; advirtiéndole que de no concurrir este último día, o no se haga representar legalmente, será declarado prófugo.

Priaranza del Bizarro 31 de enero de 1919.—El Alcalde, Simón Marayo.

**Alcaldía constitucional de Borrenes**

Ignorándose el paradero del mozo José Rodríguez Rodríguez, hijo de Remigio e Isabel, alitado para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se le cita por el presente para que comparezca en la Consistorial de este Ayuntamiento los días 16 del corriente y 2 de marzo próximo, a los efectos del sorteo y de declaración de soldados; pues de no comparecer, será declarado prófugo.

Borrenes 1.º de febrero de 1919. El Alcalde accidental, Eduardo Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Valderas**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero o residencia, así como el de sus padres o representantes legales, se les cita por medio del presente para que concurran a los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en la casa de Ayuntamiento los días 16 del actual y 2 de marzo próximo, con la prevención que de no comparecer en este último día, serán declarados prófugos.

**Mozos que se citan**

- Francisco Carrera Pérez, hijo de Nicolás y María del Socorro.
- Pío Estébanz Farto, de Florencio y Justina.
- Blasas Díaz García, de Félix y Leonisa.
- Constantino Cascón García, de Benito y Anacleta.
- Antonio Jiménez Escudero, de Juan Antonio y María del Carmen.
- Fernán Alvarez González, de Vicente y Perfecta.
- Martiniano Reprasa (expósito).
- Faustino Herrero Saundes, de Matías y Cándida.
- Serafio Escudero, (expósito).
- Virgilio Fernández López, de Segundo y Vicenta.
- Valderas febrero 3 de 1919.—El Alcalde, Julio Torres.—P. S. M., Perfecto Mañanas.

**Alcaldía constitucional de Acevedo**

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, asociado con el de Maraña, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público por término de treinta días, y por segunda vez, a fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar el cargo, presenten las solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal. El agraciado con dicha plaza podrá contratar iguales con los vecinos pudientes del Municipio y pueblos inmediatos, cuyas iguales y plaza pueden ascender a 5.000 pesetas, encargándose los Presidentes de las Juntas administrativas de la cobranza, y éstos de hacer entrega al Médico, todos los trimestres, de la cantidad que resulte del contrato; tiene además a su disposición casa gratis para vivir, leña para el consumo de todo el año y pasto abundante para la caballería en la época que el campo lo produce. El partido se compone de cinco pueblos, con unos 300 vecinos, agregados de tal modo al de la residencia, que el más distante está a 5 kilómetros, y la mayor parte del servicio se hace por carretera.

Acuedo 20 de enero de 1919.—El Alcalde, Ruperto Martínez.

**Alcaldía constitucional de Matadeón**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal de gastos.

Los aspirantes a dicha plaza, que hubrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta

días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

El agraciado estará obligado a asistir gratuitamente a 50 familias pobres de los comprendidos en la Beneficencia municipal, pudiendo concertar iguales con todos los demás vecinos del Municipio y sus limitrofes.

Matadeón 26 de enero 1919.—El Alcalde, Joaquín Galligo.

**Batallón de 2.ª Reserva de León, núm. 92**

RELACION NOMINAL de los individuos domiciliados en esta capital que deben presentarse con la mayor urgencia en las oficinas de este Batallón, para asuntos que les interesan:

Reemplazos	Clases	NOMBRES	DOMICILIO	OBSERVACIONES
1907	Cabo	José Cameco Flores	Empleado con el Arrendatario de contribuciones de Badajoz	
		Juan Salvadores Roldán	Desconocido	
		Pollcarpo Robles Cangas	Idem idem	Se dice se encuentra en París.
	Soldado 1.º	Tomás Tascón Rodríguez		Desconocido
	Idem 2.º	Eusebio Conejo Ramos	En Millares (Oviedo)	Maestro nacional.
		Liberato González Marcos		Desconocido.
		Manuel Alvarez Fernández	Teatro, núm. 7	Avistado.
		Nicolás Bianco Gutiérrez	Santa Lucía, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León)	
1908		Dalmacio Iglesias N. Cangas		Desconocido.
		Francisco Galicia Fernández		Desconocido.
		Isidoro Astar del Arbol	En Buenos Aires	Desconocido domicilio.
		Pedro Alcorta Garcia	Plaza del Mercado, núm. 4	Avistado.
1909	Corneta	Fermín Claudio		Desconocido.
	Soldado 2.º	Andrés Fidalgo Fernández	Cubos, núm. 30	Avistado.
		José Nistal Garcia	En Avilés (Oviedo)	Estación, n.º 42, 1.º, izq.ª
		Antonio Ortega Román		Desconocido.
		Martiniano Fernández Fernández		Idem.
		Antonio Gaspar Alvarez	Sams de Langreo (Oviedo)	Plaza Ganado (barbería).
		Celestino Hermando San Mignel		Desconocido.
1910		Juan Fernández Salomé	Ablaña (Oviedo)	
		Baldomero González Garcia		Desconocido.
		Benigno Díaz Martínez		Idem.
		Mateo Garcia Trancha		Desconocido.
		Eugenio Laborda Baza	Empleado ferrocarril en el recorrido (Oviedo)	Desconocido.
		Juan Martínez Garcia		Desconocido.
		Aureliano Hernandez López	En Francia	Desconocido domicilio.
		Pedro Pérez Fernández	Hispano-Salza	Barcelona.
		Ambrosio González Bárcena	En Santa Colomba de Curueño, Ayuntamiento de idem (León)	

León 29 de enero de 1919.—El Comandante Jefe, Felipe Serrano.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en causa por hurto de prendas, con el núm. 161 del corriente año, se cita al perjudicado D. Juan Rulpérez, residente que fué en esta capital, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar y enterarle de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 9 de enero de 1919.—Luis F. Rey.

Don Angel Ricardo Ibarra Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la tercería de dominio a que se refiere la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a veintiseiete de diciembre de mil novecientos dieciocho; el señor D. Ricardo Ibarra Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: con vista de autos de tercería de dominio de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Pedro Regalado Carrera López, representando a Pedro Gigo López, vecino de Villadepalos, el que se halla defendido por el Letrado D. José Díaz Valcarlos, contra D. Sebastián Garrote Sapela, Reclamador de costas de la Audiencia Territorial de Valladolid, como ejecutante, y en rebeldía, y Gamersindo Gigo Diñeiro, vecino de Villadepalos, como ejecutado, representado por sí mismo y defendido por el Abogado D. José Vega y Rio, sobre que se declaren como de la propiedad del demandante la mitad del prado al sitio del Verto, y la tercera parte de la finca al sitio del Pozaco, embargadas al Gamersindo, ya que pertenecen a aquél por entero las

aludidas fincas, dejándolas a su libre disposición;

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la presente demanda de tercería de dominio, declarando rescindida la escritura de permuta otorgada en veintinueve de marzo del presente año por Antonio Macías Diñeiro a favor de Pedro Gigo López, demandante en este pleito, absolviendo a los demandados de esta litis, D. Sebastián Garrote Sapela y D. Gamersindo Gigo Diñeiro, con las costas al susodicho demandante Pedro Gigo López. Notifíquese esta sentencia, en cuanto al demandado rebelde, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ricardo Ibarra.

Publicación.—Lida y publicado fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa

y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública: doy fe.—P. H. Alfredo Sixto.

Y para notificar dicha parte dispositiva en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil al demandado rebelde, D. Sebastián Garrote Sapels, Recaudador de costas de la Audiencia del Territorio, se expide el presente edicto en Villafraanca del Bierzo y enero diecisiete de mil novecientos diecinueve.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., P. H., Alfredo Sixto.

### Requisitoria

Cordero y Ramos (Domingo.) hijo de Domingo y Fracisca, de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de Brezuelo, vecino de León, domiciliado últimamente en León en la traviesa de las Concepciones o Rollo de Santa Ana, núm. 15, procesado por atentado, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Manzanera en el término de diez días pa-

ra ser reducido a prisión decretada por la Audiencia provincial de Ciudad-Real, cuyo llamamiento se le hace como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Manzanera a 20 de enero de 1919.—El Juez de Instrucción, Emilio Gómez.

Don Lucio García Molinos, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señoras: D. Francisco del Río, D. Sifoniano Rey y D. Juan Ropero.

En la ciudad de León, a veintuno de agosto de mil novecientos dieciocho: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de don

Jesús Rico Robles, contra D. Marcelino Bajo, vecinos de esta ciudad, sobre pago de quince pesetas, procedentes del alquiler correspondiente al mes de julio último por la habitación que ocupó en la calle de la Capilla, número cuatro, y cosas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado D. Marcelino Bajo al pago de las quince pesetas reclamadas y en las costas del juicio.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso.—Sifoniano Rey.—Juan Ropero.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a veinticuatro de enero de mil novecientos diecinueve.—Lucio García Moliner.—P. S. M., Arsenio Archavala.

Juzgado de La Puebla de Lillo  
Por renuncia del que la desempe-

ñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, así como también la de suplente del mismo, cuyas plazas se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, fijando el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y otra de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, sin percibir más sueldo que los honorarios del vigente arancel.

Puebla de Lillo a 16 de enero de 1919.—El Juez municipal, Gregorio Rodríguez.

## CAPITAL DE LEÓN

AÑO DE 1918

MES DE NOVIEMBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoides (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y cagueña palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (15).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 16).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	7
14 Tuberculosis de las meningias (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45).....	5
17 Meningitis simple (61).....	3
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (76).....	9
20 Bronquitis aguda (89).....	1
21 Bronquitis crónica (90).....	5
22 Neumonía (92).....	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (83, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	7
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	2
26 Apendicitis y tilitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (113).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	4
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	4
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	4
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
34 Senilidad (154).....	4
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 166).....	1
36 Suicidios (155 a 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 33, 37, 38, 48 a 60, 62, 63, 68 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 162 y 155).....	11
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (167 a 189).....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>82</b>

León 15 de diciembre de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

## CAPITAL DE LEÓN

AÑO DE 1918

MES DE NOVIEMBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.821
Absoluta.....	Nacimientos (1) 56 Defunciones (2) 82 Matrimonios... 20
NÚMERO DE HECHOS.	Por 1.000 habitantes: Natalidad (3)... 2,85 Mortalidad (4)... 4,18 Nupcialidad... 1,02
Vivos.....	Varones..... 30 Hembras..... 26
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos..... Legítimos..... 35 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 20 TOTAL..... 56
Muertos.....	Legítimos..... 2 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 1 TOTAL..... 3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones..... 44 Hembras..... 38 Menores de 5 años..... 29 De 5 y más años..... 53 En hospitales y casas de salud..... 31 En otros establecimientos benéficos..... 15 TOTAL..... 46
León 13 de diciembre de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.	
(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.	
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.	
(3) Este cociente se refiere a los nacidos vivos.	
(4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.	
(5) No se incluyen los nacidos muertos.	

Imprenta de la Diputación provincial